

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO **DEL CONSEJO ASESOR DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE**

DISPOSICION PRELIMINAR

La salud y el medio ambiente están relacionados de una manera excepcional. Un medio ambiente en condiciones óptimas significa calidad de vida que, sin lugar a dudas, beneficiará la salud de las ciudadanas y ciudadanos.

Ambos asuntos, salud y medio ambiente, competen a todos los habitantes de Montilla. No se podrá realizar una labor de conservación del medio ambiente, de prevención de impactos, de concienciación o de hábitos saludables si no está implicada la mayoría de la población.

Por este motivo, aprovechando los cauces de participación ciudadana previstos por la ley, se forma este Consejo Asesor.

Entendemos el medio ambiente como la totalidad de elementos naturales y humanos que nos rodean, sobre todo aquellos que tienen una mayor incidencia en la calidad de vida de las personas. Ya no se trata de no dejar huella de nuestro paso, como indican muchos carteles de lugares naturales dignos de conservación. Se trata de dejar una huella positiva.

Nuestro principal propósito es hacer un término municipal habitable y saludable. Para ello, debemos tener en cuenta muchas facetas, y todos tenemos un cometido en alguna de ellas. Hay que tener en cuenta cuestiones de urbanismo: zonas verdes, conservación del entorno arquitectónico, impactos visuales, impactos ambientales, conservación de jardines... El conocimiento del medio propio de nuestro enclave geográfico: dar a conocer animales, plantas y medios de vida tradicionales de la Campiña, con todas sus ventajas y sus inconvenientes, para poder apreciar mejor quiénes somos y de dónde venimos. No se puede amar aquello que no se conoce. Cuestiones de la más elemental educación cívica: ruidos, uso adecuado del agua, uso adecuado de los aparatos de aire acondicionado... Temas relacionados con la educación para la salud, cuyo análisis pueda servir para que el Ayuntamiento desarrolle actuaciones importantes para mejorar la salud de la población, dentro de sus competencias; todo ello englobado en políticas municipales de promoción de la salud, en las que el control del medio ambiente y el consumo sean asuntos primordiales.

La normativa legal de nivel estatal y autonómico ampara la realización de actividades de protección y mejora medioambiental y de promoción de la salud, que serán nuestro continuo marco de referencia.

DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.- El Ayuntamiento a través de este Reglamanto pretende:

a.- Hacer efectivo el funcionamiento del Consejo Local de Salud y Medio Ambiente

b.-Garantizar el cumplimiento estricto de la participación ciudadana en materia de Salud y Medio Ambiente según lo contempla el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, así como la Ley 7/1985, de dos de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Titulo 1

DEL CONSEJO ASESOR DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

CAPITULO 1 CONCEPTO Y FUNCIONES

Artículo 2.- El Consejo Asesor es el órgano de representación y participación de los colectivos y asociaciones jurídicas de Montilla que así lo deseen, siendo su función la de asesorar a los órganos municipales competentes, cuando sea requerido para ello.

Artículo 3.-Son funciones del Consejo Asesor de Salud y Medio Ambiente el estudio, informe y asesoramiento de cuantas cuestiones o asuntos se refieran a los Servicios Municipales de Salud y de Medio Ambiente y a actividades , programación, confección de presupuestos y control del cumplimiento de programas, debiendo hacer constar en el acta de sus reuniones su conformidad o desacuerdo con las propuestas que se le sometan, así como formular las observaciones que estime convenientes.

En todo caso, corresponderá al Consejo Asesor:

a.- Informar los asuntos que se sometan a su consideración en relación con el funcionamiento de los Servicios, de acuerdo con las directrices marcadas por los órganos competentes municipales, para la aplicación del presente Reglamento.

b.- Informar los Programas Generales de Actuación y sus revisiones, en las que se recogerán todas las actividades a realizar por los Servicios, que requieran un estudio y programación de carácter previo, que tengan una duración amplia y requieran actuaciones de diversa índole.

c.- Informar el Proyecto Anual de Actividades a realizar por los Servicios en cada ejercicio económico que coincidirá con el año natural y en el que se recogerán todas las actividades para las que se cuenta con dotación presupuestaria y cuya duración no exceda del ejercicio económico a que se refieran.

d.- Conocer la Memoria Anual de Actividades y Gestión, en la que se recogerán todas las actividades realizadas por los Servicios durante el ejercicio económico, los problemas pendientes y las propuestas de medidas a adoptar para el ejercicio siguiente y dictaminar las mismas.

e.- Informar el Proyecto de Presupuesto General Anual de los Servicios en el que se recogerán los ingresos previstos para el ejercicio económico y el coste de las actividades programadas con cargo a esos ingresos.

f.- Proponer la realización de cuantas actuaciones tiendan a la mejor defensa de los intereses generales del patrimonio natural en materia de actividades e instalaciones.

CAPITULO 2 .- Del Nombramiento y cese de los miembros del Consejo

Artículo 4.-Corresponde el nombramiento de los miembros del Consejo Asesor de Salud y Medio Ambiente al Pleno de la Corporación. Su mandato tendrá una duración máxima de 4 años, finalizando con el de los miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 5.- El nombramiento del Presidente y el Secretario del Consejo se realizará de entre los miembros del Consejo que manifiesten su voluntad de serlo en documento escrito. Se dará cuenta de los nombramientos al Pleno de la Corporación para su ratificación

Artículo 6.- El nombramiento de los vocales de area se realizará de entre los miembros del Consejo que manifiesten su voluntad de serlo en la sesión plenaria

Artículo 7.- Cese.

Los miembros del Consejo Asesor de Salud y Medio Ambiente así como el Presidente, Secretario y vocal de área cesarán en sus cargos:

a.- Cuando finalice el mandato de la Corporación que lo hubiera nombrado.

b.- A petición propia, en cualquier momento que lo solicite así del Consejo, quien deberá dar cuenta de la solicitud del cese al Pleno del Ayuntamiento, con propuesta del nombramiento de un nuevo miembro.

c.- Por incapacidad física o psíquica que impida un normal desarrollo de sus funciones.

d.- Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos.

e.- Por dejar de pertenecer a la entidad o colectivo a través de los cuales se produjo su nombramiento.

f.- Por tres ausencias no justificadas a las sesiones del Consejo.

g.- A propuesta del Presidente, el Consejo podrá cesar por causas justificadas a cualquiera de sus componentes, debiendo dar cuenta de su decisión al Pleno del Ayuntamiento a efectos de su ratificación y del nombramiento de un nuevo miembro. Su aprobación por el Consejo requerirá mayoría absoluta en votación secreta.

h.- A propuesta de dos tercios del Consejo se podrá cesar por causas justificadas al Presidente y Secretario del Consejo, debiendose dar cuenta de su decisión al Pleno del Ayuntamiento

Titulo 2 .-
COMPOSICION, ORGANOS Y COMPETENCIAS

Artículo 8_.- Integran el Consejo Asesor de Salud y Medio Ambiente:

*El Pleno del Consejo que estará compuesto por un miembro de cada una de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que así lo soliciten; un miembro de cada uno de los partidos políticos de implantación en Montilla; y por un miembro de cada uno de los sindicatos relacionados con la salud que tengan implantación en Montilla.

*Presidente: Un miembro elegido de entre los componentes del Consejo. Con derecho a voto.

*El Delegado o Delegada municipal del Area de Medio Ambiente. Con derecho a voto.

*El Delegado o Delegada municipal del Área de Salud y Consumo. Con derecho a voto.

*El Delegado/a/os/as de las Areas de Urbanismo y de Obras Municipales. Con derecho a voto.

*Vocales de Area:

- Un miembro elegido de los componentes del consejo. Con derecho a voto

*Secretario: Que será elegido de entre los miembros del Consejo. Con derecho a voto

*Comisión Coordinadora.

Artículo 9.- Las competencias del Presidente serán:

a.- Representar al Consejo

b.- Coordinar su actuación.

c.- Dirigir los debates.

d.- Convocar reuniones ordinarias del Consejo, y a petición propia o la de un tercio del Pleno, las extraordinarias.

e.- Elevar a los organos que corresponda las propuesta de aprobación de resoluciones adoptadas por el Consejo.

f.- Presentar un informe anual sobre actividades realizadas al Pleno de la Corporación previa aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Consejo.

g.- En caso de empate técnico en las votaciones del Consejo, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- Las Competencias del secretario serán:

a.- Extender acta de todas las sesiones que celebre el Consejo y sus comisiones.

b.- Certificar actas y acuerdos del mismo así como de la documentación que obra en su poder.

Capítulo I.- De las Areas y su organización.-

Artículo 11.- A efectos del desarrollo de sus funciones, el Consejo Asesor se organiza en las siguientes Areas temáticas de trabajo:

- Area de medio ambiente urbano.
- Area de educación ambiental.
- Area industrial.
- Area de vías pecuarias y fuentes.
- Area de acción ecológica general.
- Área de salud y consumo.
- Area de Comunicación.
- Area de la Agenda 21 Local

Artículo 12.- Cada una de estas áreas estará integrada por los colectivos y personas a título individual que se sientan competentes en la materia de su ámbito, y estará coordinada por una persona que actuará como vocal director del Area, con las siguientes competencias:

- a.- Elaboración de los proyectos y programas de actividad concerniente al area.
- b.- Dar cuenta a la Comisión Coordinadora de la realización y término de las actividades programadas y proyectadas, o, en su caso, de los motivos que no lo han permitido.
- d.- Realizar las campañas de promoción, animación y motivación hacia las actividades propias de su área, frente a los vecinos, colectivos y grupos interesados.
- e.- Proponer a la Comisión Coordinadora actividades concretas, tanto dentro como fuera del Programa y del Presupuesto General.
- f.- Redactar la Memoria Anual de Actividades y Gestión en la que se recogerán detalladamente todas las actividades programadas, proyectadas y realizadas durante el ejercicio económico, los problemas pendientes y las propuestas de medidas para el ejercicio siguiente.
- g.- Informar el anteproyecto del presupuesto general anual para proponerlo en la Comisión coordinadora y al Consejo.
- f.- Coordinar al personal del área para llevar a cabo los planes de actividades, asegurando un rendimiento óptimo tanto de los recursos personales como materiales y técnicos.

Artículo 13.- Los vocales serán elegidos de entre los miembros del Consejo y cesarán cuando concurra alguna de las situaciones señaladas en el artículo 7,

Artículo 14.- Los vocales directores de las diferentes áreas formarán una Comisión Coordinadora del Consejo Asesor junto con el presidente del mismo, de cara

a racionalizar, distribuir y coordinar los esfuerzos de los integrantes de las distintas áreas de trabajo.

Serán funciones de esta Comisión Coordinadora:

a.- Plantear los programas de actuación dentro del área de su competencia, para someterlos a la aprobación del Consejo Asesor.

b.- Recabar cuanta información y asesoramiento técnico estimen conveniente del personal técnico del Ayuntamiento de cara a una correcta elaboración del plan de actividades y a su financiación.

c.- Controlar la efectiva realización de las actividades diseñadas.

d.- Informarse de las campañas promovidas desde otras administraciones públicas y colaborar con ellas si así lo decide el Consejo.

e.- Informarse de las inquietudes de los vecinos y canalizarlas hacia las diferentes áreas de trabajo, para darles una solución satisfactoria dentro de los cauces legales.

Titulo III

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

CAPITULO 1 .- Régimen de Sesiones.-

Artículo 15.- El Consejo Asesor de Salud y Medio Ambiente se reunirá con la periodicidad que estime conveniente, y, en todo caso, con ocasión de la aprobación de la Memoria Anual de Actividades y Gestión y con ocasión de la aprobación del Proyecto Anual de los Servicios.

Artículo 16.- La Comisión Coordinadora se reunirá con la periodicidad que determine, en función de sus necesidades.

Artículo 17.- Las áreas de trabajo se reunirán con la periodicidad necesaria para hacer operativo su plan de actuación, según ellas mismas lo determinen.

Artículo 18.- La realización de convocatorias extraordinarias de Reunión del Consejo se llevará a cabo mediante solicitud escrita al Presidente del Consejo de los representantes con voto de, al menos 3 colectivos pertenecientes al Consejo, o por cuenta del Presidente ante una situación justificada. Las convocatorias extraordinarias deberán venir reflejadas como tales, y en el escrito de solicitud deberá justificarse la motivación de la misma. Dicho escrito –que deberá registrarse en el Registro del Ayuntamiento- irá dirigido al Presidente del Consejo, o ante la ausencia, o incapacidad del mismo, a la Concejalía de Medio Ambiente, que las convocará con carácter urgente.

Artículo 19.- Las sesiones se convocarán por escrito, con siete días de antelación, acompañándose a la convocatoria el Orden del Día, en el que se fijarán los

asuntos pendientes, excepto los que tengan consideración de urgentes que se convocarán con 48 horas de antelación.

Artículo 20.- A petición de cualquier miembro del plenario podrá tratarse asuntos fuera del Orden del Día o modificación del mismo, circunstancia que deberá ser declarada de urgencia por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 21.- En el Orden del día de las Sesiones Ordinarias del Consejo deberán incluirse un punto de Ruegos y Preguntas

Artículo 22.- El Consejo Local de Salud y Medio Ambiente podrá solicitar en tiempo y forma pertinente, la comparecencia a las reuniones del Consejo de representantes políticos de la Corporación Municipal, Personal Municipal y personas interesadas – y con conocimientos- en Salud y Medio Ambiente, para solicitarle cualquier aclaración de temas de competencia del Consejo. Dicha comparecencia podrá solicitarla cualquier miembro del Consejo Asesor con voto, a través de escrito – que deberá registrarse en el Registro del Ayuntamiento- e irá dirigido al Presidente del Consejo, justificando la solicitud de la convocatoria de comparecencia mediante motivación de la misma.

CAPITULO 2 .- Regimen de votación

Artículo 23.- El quorum necesario para constituirse tanto el Plenario del Consejo como las areas de trabajo será de mayoría absoluta en una primera convocatoria y de un tercio como mínimo de los componentes del organo que se trate en una segunda convocatoria una hora despues de la fijada para la primera.

Artículo 24.- Las sesiones se desarrollaran en régimen de propuestas y debates dirigiendo dichos debates el Presidente del Consejo, cuando éste considere suficientemente debatido el tema se procederá a su votación.

Artículo 25.- La adopción de acuerdos requerirá el voto favorable de una mayoría simple

Artículo 26.- El voto puede emitirse en sentido positivo o negativo, pudiendo los miembros del Plenario abstenerse de votar.

Artículo 27.- Las votaciones pueden ser ordinarias, normales o secretas, desarrollándose como norma general en régimen de votación abierta. El Pleno del Consejo, por mayoría simple y excepcionalmente, podrá decidir otra forma de votación argumentando dicha forma en función del tema a decidir.

Artículo 28.- Para la mayor eficacia y desarrollo de los trabajos del Consejo, el Ayuntamiento facilitará los medios materiales, humanos y de difusión necesarios.

Artículo 29.- A la convocatoria de las reuniones del Pleno del consejo se les dará difusión pública, mediante la colocación del documento de la convocatoria en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento, en el enlace del Área de Medio Ambiente. En dichos emplazamientos y conjuntamente con el documento de convocatoria, se colocará el acta de la última reunión aprobada.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.- El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor según establece el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia una vez cumplida la tramitación establecida en el artículo 49 de la propia Ley.